



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.17.002/2015, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO NAT-1DL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio en aguas profundas *Nat-1DL*.

	Fecha	Medio	Síntesis
1.	29/04/2015	PEP-SE-AEAPS-206-2015	Solicitud de autorización de perforación del pozo exploratorio <i>Nat-1DL</i> .
2.	29/04/2015	PEP-SE-AEAPS-207-2015	Aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo exploratorio <i>Nat-1DL</i> .
3.	08/05/2015	220.653/2015	Prevención a la solicitud de autorización y el aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo <i>Nat-1DL</i> .
4.	11/05/2015	220.668/2015	Fe de erratas al oficio 220.653/2015
5.	18/05/2015	PEP-SE-AEAPS-241-2015	Atención a prevención de la solicitud de autorización y al aviso de inicio de perforación del pozo <i>Nat-1DL</i> .

CUARTO.- Que una vez revisada la información referida en el Resultando anterior, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo *Nat-1DL*, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Nat-1DL*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47 131 y el transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra b. y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normativa y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo delimitador en aguas profundas en comento, se compone por los "Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (referidas en adelante como Disposiciones Administrativas), publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas así como pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación Petrolera AE-0101-Ayikal-03, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Holok en el Activo de Exploración Aguas Profundas Sur.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión el oficio PEP-SE-AEAPS-206-2015 de fecha 29 de abril de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Considerando que la fecha programada por PEMEX para el inicio de perforación del pozo *Nat-1DL* es el 1 de julio de 2015, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Nat-1DL*, y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2 y 5º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es atribución de dicha agencia (denominada Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente o ASEA, indistintamente) regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio ASEA/DE/0103/2015 de fecha 26 de mayo del presente año, la ASEA remitió a la Comisión la evaluación en materia de seguridad industrial del pozo *Nat-1DL*, en términos de sus facultades de seguridad industrial, en el cual considera que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura que establecen las Disposiciones Administrativas, para la emisión de una autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en la revisión de la información inicialmente remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Nat-1DL* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a su disposición, la Comisión y la ASEA, en el ámbito de sus competencias, observaron lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Nat-1DL*:

I. De los documentos e información a que hacen referencia la fracción III del numeral TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

En la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo, así como del aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo exploratorio, se observó que no se había remitido la información con cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPS-241-2015, del 18 de mayo de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió el Programa Operativo Trimestral y Movimiento de Equipo actualizado, con la fecha de inicio consistente con el plazo de los cuarenta días hábiles con los que se debe solicitar la autorización.

II. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/0091/2015, del 8 de mayo de 2015, se observó lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) No se remitieron actualizadas las actas constitutivas de las brigadas de emergencia.
- b) Dentro del plan de contingencias no se había considerado el escenario de nube explosiva, ya que el pozo es clasificado como un pozo gasero.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPS-241-2015, del 18 de mayo de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió las actas constitutivas al 15 de mayo de 2015 y una nota técnica en la que argumentan los escenarios críticos resultantes del análisis del riesgo del proceso de perforación del pozo *Nat-1DL* con la plataforma Centenario GR, que incluye el escenario de nube explosiva, así como las previsiones para los escenarios de descontrol considerados en el Plan de Contingencia Ambiental.

III. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/0091/2015, del 8 de mayo de 2015, se observó que no se había incluido el endoso de cobertura financiera del pozo *Nat-1DL*.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPS-241-2015, del 18 de mayo de 2015, PEMEX remitió el endoso de cobertura financiera del pozo.

IV. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/0091/2015, del 8 de mayo de 2015, se observó lo siguiente:

- a) No se remitió el aviso de cambio de coordenadas.
- b) Los certificados de la plataforma denominados de Clase; Mobile Offshore Drilling Unit Safety Certificate, e International Load Line Certificate se vencen antes del inicio de la perforación del pozo.
- c) El certificado del personal crítico presentado que operará los preventores no ampara sus actividades dentro de la perforación del pozo hasta su terminación.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPS-241-2015, del 18 de mayo de 2015, PEMEX informó que hará entrega del aviso de cambio de coordenadas, el día hábil anterior a que se baje por primera vez la barrena de perforación.

Asimismo, mediante el mismo comunicado PEMEX informó a la Comisión que los certificados de la plataforma denominados de Clase; Mobile Offshore Drilling Unit Safety Certificate, e International Load Line Certificate se encuentran en el proceso de recertificación y refirió que en cuanto se emita la recertificación se entregará copia de los certificados.

Por último, PEMEX remitió un certificado WellCap Temporal y refirió que entregará copia del nuevo certificado.



V. De los indicadores incluidos en la solicitud de autorización para el pozo Nat-1DL.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/0091/2015, del 8 de mayo de 2015, se observó que no se encuentra actualizado el indicador de capacitación del personal y que falta la programación de cursos y el nivel de cumplimiento.

Mediante la información remitida en el oficio PEP-SE-AEAPS-241-2015, del 18 de mayo de 2015, PEMEX remitió una nota aclaratoria sobre la aplicación del plan de capacitación 2015-2016; sin embargo, aún continúa faltando la actualización del indicador de capacitación del personal.

VI. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo Nat-1DL.

De conformidad con el oficio ASEA/DE/0091/2015, del 8 de mayo de 2015, se observó que no se había remitido el programa de capacitación especializada para posiciones críticas, y el organigrama de las posiciones críticas a bordo.

Mediante el oficio PEP-SE-AEAPS-241-2015, del 18 de mayo de 2015, PEMEX entregó el programa de capacitación especializada para posiciones críticas y el organigrama de posiciones críticas a bordo.

DÉCIMO TERCERO.- Que de las observaciones descritas en el Considerando anterior y conforme al oficio ASEA/DE/0103/2015, del 26 de mayo de 2015, se arriba a las siguientes conclusiones:

I. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

PEMEX deberá remitir las actas de las brigadas de emergencia actualizadas del pozo de mérito, previo a que baje por primera vez la barrena.

II. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir el aviso de cambio de coordenadas para el pozo exploratorio Nat-1DL, previo a que baje por primera vez la barrena.

En cuanto a los certificados de la plataforma denominados de Clase: Mobile Offshore Drilling Unit Safety Certificate e International Load Line Certificate, se deberán remitir en cuanto se emita la recertificación.

Por lo que se refiere al certificado de de Well Cap, se deberá entregar copia del nuevo certificado, antes de iniciar la perforación.

III. De los indicadores incluidos en la solicitud de autorización para el pozo Nat-1DL.

PEMEX deberá remitir el indicador de capacitación del personal actualizado, previo a que baje por primera vez la barrena.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO CUARTO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones descritas en las fracciones I, II y III del Considerando inmediato anterior, deben ser solventadas por PEMEX cuando baje por primera vez la barrena.

Por último, PEMEX deberá remitir los certificados de la plataforma denominados de Clase; Mobile Offshore Drilling Unit Safety Certificate e International Load Line Certificate, en cuanto se emita su recertificación y el certificado de Well Cap, antes de iniciar la perforación.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio número ASEA/DE/0103/2015, del 26 de mayo de 2015, la ASEA comunicó a la Comisión que el resultado de la evaluación en materia de seguridad industrial realizado por personal de la ASEA, ésta considera que PEMEX cumple con los requerimientos de la normativa vigente.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización, es Holok del Activo de Exploración Aguas Profundas Sur.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo *Nat-1DL*, al cual corresponde la Asignación Petrolera AE-0101-Ayikal-03, relacionada con el proyecto de inversión Holok, del Activo de Exploración Aguas Profundas Sur, en los términos solicitados.

Lo anterior, condicionado a que cumpla con las observaciones descritas, en los plazos previstos para ello, en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.

Dicha autorización surte efectos al día de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Nat-1DL* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación Petrolera AE-0101-Ayikal-03.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado, entidad paraestatal o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.17.002/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 29 DE MAYO DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO